

Incidente n° 1 - Denunciante: A , Ana Edith. Denunciado:
O Dardo Horacio s/incidente de incompetencia
CFP 5190/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia, que fue suscitada entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12, ambos ubicados en esta ciudad.

La controversia tuvo lugar en la causa iniciada por denuncia de Ana Edith A , quien dijo que Dardo Horacio O le propuso un puesto en la administración pública de la ciudad de Buenos Aires, y que su hijo, Martín O , le solicitó su DNI y le hizo firmar unos papeles. Más tarde, le comentaron que le otorgarían el empleo y que para cobrar su salario debía facturarlo, por lo que le pidieron su número de CUIT y su clave fiscal. Sin embargo, una semana después le informaron que no le habían otorgado el cargo, aunque con posterioridad le asignaron la jefatura de una repartición pública ubicada en la localidad de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires.

Agregó que, alrededor de cuatro años después, recibió una serie de correos electrónicos emitidos por la oficina judicial de AGIP, requiriéndole que regularice su situación frente a deudas tributarias locales que ella no había generado. Por eso intentó ingresar al portal de la AFIP y advirtió que su contraseña había sido cambiada. Luego de realizar el blanqueo de su clave pudo advertir que en los registros del

organismo figuraba inscripta como monotributista, en la categoría de servicios auxiliares para servicios generales, desde hacía cinco años aproximadamente y que el domicilio fiscal que se le atribuía correspondía a la Dirección de la Casa de la Cultura de la Ciudad de Buenos Aires. Finalmente aseguró que la habían defraudado mediante el uso indebido de sus datos fiscales.

El juez federal consideró que no se advertían afectados intereses de la Nación, por lo que se declaró materialmente incompetente a favor del tribunal ordinario con fecha 24 de agosto de 2021.

Éste, por su parte, rechazó tal atribución el 16 de septiembre siguiente. Sostuvo que la declinatoria era prematura y que no se podía descartar todavía que no se hubiera afectado el normal funcionamiento de los registros nacionales de la AFIP, o el uso de un documento nacional de identidad falso o ajeno.

Finalmente, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte el 17 de septiembre de 2021.

A mi modo de ver, no se advierte en autos una investigación suficiente que permita establecer el verdadero alcance de los hechos denunciados y el modo en que habrían ocurrido, lo que impide resolver sobre la competencia material para investigarlos y juzgarlos (conf. Competencias n° 354, L. XLI, “Blázquez, Marcelo Alejandro s/estafa”, resuelta el 30 de agosto de 2005).

En efecto, no surge del legajo que se hubieran realizado las mínimas diligencias de investigación tendientes a circunscribir el

Incidente n° 1 - Denunciante: A , Ana Edith. Denunciado:
O Dardo Horacio s/incidente de incompetencia
CFP 5190/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

objeto procesal de esta causa, lo que no solo impide determinar una correcta significación jurídica (conf. Comp. n° 241 L., XLIII in re “Mariani, Telma Mariela s/denuncia inf. art. 292 del C.P.”, resuelta el 6 de noviembre de 2007) sino también y, especialmente, la materia de la que se trata en el sumario.

Asimismo, pienso que tal como lo sostiene el juzgado ordinario, la aludida falta de investigación obsta la posibilidad de descartar por el momento que se haya visto perjudicado algún interés federal, máxime cuando la propia denuncia indica que pudieron haberse incorporado datos falsos o erróneos en los registros de la AFIP con eventual generación de obligaciones irregulares ante ese organismo. Tampoco puede descartarse por el momento que no se haya utilizado para ello un documento nacional de identidad falso o ajeno.

En definitiva, pienso que frente a tales circunstancias, no puede concluirse todavía que con motivo de los hechos no se haya visto afectado algún interés de la Nación (conf. Fallos: 261:274, 319:3492 y 323: 2600).

Por lo tanto, pienso que corresponde a la justicia federal que previno –y que se declaró incompetente sin recabar los elementos necesarios para darle precisión a su resolución (conf. Fallos: 323:1808)– continuar con la investigación, sin perjuicio de lo que de ello pudiera resultar.

Buenos Aires, 24 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.05.2022 11:10:46